

INE/CG12/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución INE/CG810/2016, en cuyo Resolutivo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO en relación con el considerando 18.2.5, inciso b), conclusión 3, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG810/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en cuyo Resolutivo **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** en relación con el Considerando **18.2.5**, inciso **b)**, conclusión **3**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática con la finalidad de que la autoridad tenga certeza del origen, monto, destino y aplicación de los recursos materia de observación. (Fojas 1-19 del expediente)

Del análisis realizado a lo mandatado en la resolución antes mencionada se advirtió lo que en su consideración podrían constituir una infracción a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los cuales para mayor claridad se transcriben a continuación:

“18.2.5 Comité Ejecutivo Estatal CDMX.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Ejecutivo Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político son las siguientes:

(...)

b) 1 Procedimiento oficioso: Conclusión 3.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 3 lo siguiente:

***“3.PRD/CM.** El sujeto obligado reportó aportaciones que superan los 90 días de salario mínimo, que, si bien fueron realizadas mediante cheque, las mismas provienen de una cuenta bancaria distinta del aportante por un importe de \$1,794,051.90.”*

Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos derivados de aportaciones de militantes provenientes de las retenciones materia de la observación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó que el sujeto obligado reportó ingresos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, por un monto superior a 90 días de salario mínimo, que presentan como soporte documental, recibos “RMEF” y copia de cheque expedido de la cuenta bancaria de la “ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL”, los datos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio núm. INE/UTF/DAL/20558/16.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/20558/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PRD/CDMX/SF/JL/0361/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Al respecto, le informo que el L.C.P. MIGUEL ARTURO RAMIS SEGURA, Director de Contabilidad y Cuenta Pública, mediante el oficio no. ALDF/TG/DGP/DCCP/VIIL/1790/16 de fecha 09 de septiembre del presente año, remitió a esta Secretaria de Finanzas 315 copias de los recibos de los comprobantes de los enteros realizados al PRD, correspondientes a las cuotas requeridas por concepto de aportación al partido durante el ejercicio 2015.

Por lo antes expuesto y en miras de desahogar lo requerido, remito a usted la carpeta 2 punto 3, la cual contiene los oficios de autorización del descuento vía nómina de cada uno de los diputados, las pólizas contables respaldadas con oficio de la entrega del cheque mensual a la Secretaria de Finanza del PRD-CDMX, así como la copia de los recibos de nómina estipulando la deducción por concepto de “Aportación partido PRD”; y los oficios aquí descritos.

De conformidad con lo descrito se considera que esta observación debe quedar solventada, ya que este órgano político no recibe aportaciones de la Asamblea Legislativa, sino de los diputados de la bancada del PRD CDMX, quienes de manera individualizada cumplen con lo establecido por el Estatuto de este partido en su artículo 199 inciso a), que a la letra dice:

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) Cargos de elección popular, entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores, así como los legisladores federales y locales”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

*Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que presentó pólizas detalladas en el **Anexo 1** del presente Dictamen con su respectivo soporte documental consistente en los recibos RMEF, la evidencia de la credencial para votar de los aportantes, así como los recibos de pago de nómina y los oficios de autorización del descuento vía nómina de cada uno de los diputados, mediante los cuales se pudo constatar que los cheques recibidos de la cuenta bancaria “GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD EN LA ALDF”, corresponden a las retenciones que les realizan a los militantes del sujeto obligado por concepto de cuotas estatutarias; sin embargo, se constató que el sujeto obligado recibió aportaciones de militantes en efectivo superiores a 90 días de salario mínimo, que no provienen de la cuenta bancaria personal del aportante; por tal razón, la observación **no quedó atendida**.*

En ese contexto, es preciso señalar que la normatividad es clara al establecer que los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 90 días de salario mínimo, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante.

Se ordena el inicio de un procedimiento oficioso, a efecto de determinar si las retenciones de recursos a servidores públicos y su posterior entrega al instituto político como aportaciones de militantes, por parte de órganos del Estado y/o Personas Morales, se encuentran amparadas en el marco constitucional y legal que rige el actuar de los partidos políticos, en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

(...)”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento oficioso, formar el expediente **INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar al Partido de la Revolución Democrática del conocimiento el inicio del procedimiento. (Foja 20 del expediente)

III. Acuerdo de ampliación. El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días naturales para presentar el Proyecto de Resolución. (Foja 351 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF-19/2017/CDMX.

- a) El diez de enero del dos mil diecisiete la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de inicio del procedimiento oficioso y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 21-22 del expediente)
- b) El trece de enero del dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan los Estrados, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 23 del expediente)

V. Notificación al secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, se notificó al Secretario Ejecutivo del Consejo General el inicio del procedimiento oficioso. (Fojas 27-28 del expediente)

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

- b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3699/2017 de fecha siete de abril de dos mil diecisiete se informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General la ampliación del plazo para resolver. (Fojas 349-350 del expediente)

VI. Notificación al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Del acuerdo de Inicio de procedimiento

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, se notificó al Consejero Electoral el inicio de procedimiento oficioso. (Fojas 25-26 del expediente)

Del acuerdo de ampliación de plazo para resolver

- b) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3700/2017 de fecha siete de abril de dos mil diecisiete se informó al presidente de la Comisión de Fiscalización la ampliación del plazo para resolver. (Fojas 347-348 del expediente)

VII. Actuaciones relacionadas con el Partido de la Revolución Democrática.

Del acuerdo de inicio de procedimiento

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/076/2017 se hizo de conocimiento del Partido el inicio del procedimiento oficioso. (Foja 24 del expediente)
- b) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0511/2017, se solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática, si 37 representantes de la Asamblea Legislativa del D.F., forman parte de la militancia del partido en la Ciudad de México. (Fojas 155-157 del expediente)
- c) Al respecto, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio PRD-IEDF/0008/17, el partido en comento dio contestación al oficio remitiendo tres anexos con los cuales se desahogó el requerimiento. (Fojas 158-212 del expediente)
- d) El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46049/2018, se solicitó al representante del Partido de la Revolución Democrática, señalará el domicilio de diversos ciudadanos, que se presumen son militantes. (Fojas 1209-1210 del expediente)
- e) Al respecto, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el partido en comento, dio contestación al oficio de requerimiento. (Fojas 1211-1221 del expediente)

VIII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización. (En adelante Dirección de Auditoría).

- a) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/033/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la documentación soporte relacionada con el considerando 18.2.5, inciso b), conclusión 3, que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Foja 29 del expediente)
- b) Al respecto, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0024/17, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

- Pólizas con su respectivo soporte documental consistente en RMEF
- Credencia de votar de los aportantes
- Recibo de pago de nómina
- Oficio de autorización de descuento vía nómina de cada uno de los Diputados
- Evidencia de los ingresos provenientes de la cuenta bancaria “GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD EN LA ALDF”.

(Fojas 30-31 del expediente)

- c) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/244/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la documentación soporte relacionada con las aportaciones de cuatro militantes. (Fojas 364-365 del expediente)
- d) Al respecto, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0566/15, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de los recibos de aportación en efectivo con números de folio 1706, 1707, 1708, 10455 y 1093. (Fojas 366-374 del expediente)

IX. Solicitud de información a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- a) El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0353/2017, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, informara si existe constancias de registro, que acredite el carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, respecto de diversos aportantes. (Foja 32-33 del expediente)
- b) Al respecto, el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0214/17, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio contestación al oficio en comento. (Fojas 34-35 del expediente)
- c) El veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/5455/2019, se solicitó a la DEPPP, la búsqueda en el padrón de militantes del Partido de la Revolución Democrática, de diversas personas físicas con el carácter de aportantes. (Foja 1447-1448 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

- d) Al respecto, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1965/2019, dio contestación al oficio en comento. (Foja 1449-1459 del expediente)

X. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0522/2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva referida, la búsqueda de las constancias de inscripción en el padrón de electores, incluyendo datos respecto de los nombres y domicilios de diversas personas, que se presume son aportantes al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 36-37 del expediente)
- b) Al respecto, el siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/2683/17, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio contestación al oficio en comento, adjuntando los “detalles del ciudadano obtenidas del SIIRFE-Monitoreo y Consultas”. (Fojas 38-154 del expediente)
- c) El tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2198/2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva, la búsqueda de las constancias de inscripción en el padrón de electores, incluyendo datos respecto de los nombres y domicilios de las C. Estela Hernández Lucila y C. Sierra Bárcena Polimnia Romana. (Fojas 272-273 del expediente)
- d) Al respecto, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DERFE/STN/5778/17, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dio contestación al oficio en comento, adjuntando los detalles de las ciudadanas obtenidas del SIIRFE. (Fojas 274-279 del expediente)

XI. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0525/2017, se solicitó a la Dirección Jurídica del INE, información relacionada con el ultimo domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral de diversas personas. (Fojas 213-214 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

- b) Al respecto, el primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-DSL/SC/2345/2017, la Dirección Jurídica dio contestación al oficio, adjuntando la búsqueda realizada en el SIIRFE. (Fojas 215-271 del expediente)
- c) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/403/2018, se solicitó a la Dirección Jurídica del INE, información relacionada con el ultimo domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral de diversas personas. (Fojas 1184-1185 del expediente)
- d) Al respecto, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/12992/2017, la Dirección Jurídica dio contestación al oficio, adjuntando la búsqueda realizada en el SIIRFE. (Fojas 1186-1191 del expediente)
- e) El seis de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/120/2019, se solicitó a la Dirección Jurídica del INE, información relacionada con el ultimo domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral de diversas personas. (Fojas 1424-1245 del expediente)
- f) Al respecto, el ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DJ/DSL/SSL/3048/2019, la Dirección Jurídica dio contestación al oficio, adjuntando la búsqueda realizada en el SIIRFE. (Fojas 1426-1431 del expediente)

XII. Solicitud de información al presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

- a) El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3007/2017, se solicitó señalará si 37 ciudadanos pertenecieron al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como el mecanismo de retención y entrega de los recursos. (Fojas 280-282 del expediente)
- b) Al respecto, el siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio TG/VIIL/0375/2017, dio contestación al oficio, adjuntando la documentación soporte. (Fojas 283-346 del expediente)

XIII. Solicitudes de Diligencias para Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

- a) Se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, diversa información relacionada con el procedimiento de mérito, los oficios en comento son los siguientes:

Oficio de solicitud	Fecha de recepción	Fojas
INE/UTF/DRN/4037/2017	12 de abril de 2017.	352 a 355
INE/UTF/DRN/13333/2017	06 de septiembre de 2017.	1059 y 1060
Acuerdo de diligencia	17 de agosto de 2018	1229 y 1230
Acuerdo de diligencia	22 de noviembre de 2018	1244 y 1245
Acuerdo de diligencia	05 de febrero de 2019	1326 y 1327
Acuerdo de diligencia	09 de abril de 2019	1434 y 1435
Acuerdo de diligencia	02 de mayo de 2019	1457 y 1458
Acuerdo de diligencia	12 de junio de 2019	1582 y 1583
Acuerdo de diligencia	19 de agosto de 2019	1593 y 1594

- b) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, dio cumplimiento a los requerimientos formulados mediante los oficios siguientes:

Oficio de solicitud	Fecha de recepción	Fojas
INE/JLE-CM/02875/2017	03 de mayo de 2017.	356 a 358
INE/JLE-CM/05955/2017	15 de septiembre de 2017.	1061
INE/JLE-CM/08597/2017	02 de enero de 2018.	1097
INE/JLE-CM/08153/2018	28 de agosto de 2018.	1135
INE/JLE-CM/08009/2018	23 de agosto de 2018.	1231 a 1243
INE/JLE-CM/10010/2018	05 de diciembre de 2018.	1246 a 1247
INE/JLE-CM/11098/2018	10 de diciembre de 2018.	1289
INE/JLE-CM/00934/2019	18 de febrero de 2019.	1328
INE/JLE-CM/02502/2019	10 de abril de 2019	1436
INE/JLE-CM/02852/2019	08 de mayo de 2019	1459 a 1461
INE/JLE-CM/03401/2019	21 de mayo de 2019	1473 a 1476
INE/JLE-CM/04509/2019	13 de junio de 2019	1584 a 1585
INE/JLE-CM/06520/2019	28 de agosto de 2019	1595
INE/JLE-CM/06802/2019	09 de septiembre de 2019	1608 y 1609

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX

- c) El diez de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/4038/2017, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Quintana Roo, realizará diligencia a efecto de notificar una solicitud de información. (Fojas 359-360 del expediente)

XIV. Solicitud de Información dirigida a diversas personas físicas (Aportantes del PRD).

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/3721/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Luisa Yanira Alpizar Castellanos , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	PRD/LYAC/063/17 del 02 de mayo de 2017, dio contestación al oficio de mérito. Anexando documentación soporte.	Solicitud: 375 a 381. Contestación: 382 a 389
INE/UTF/DRN/3722/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento al C. Dione Anguiano Flores , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 02 de mayo de 2017, dio contestación al oficio.	Solicitud: 390 a 394. Contestación 395 a 398
INE/UTF/DRN/3723/2017 del 25 de abril de 2017 INE/UTF/DRN/7693/2017 del 19 de mayo de 2017 INE/UTF/DRN/13329/2017 del 01 de septiembre de 2017	Requerimiento a la C. Carmen Antuna Cruz , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	No fue posible efectuar notificación personal.	Solicitud: 399 a 419. 1062 a 1084
INE/UTF/DRN/3724/2017 del 10 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 26 de abril de dos mil 2017, dio contestación al oficio. Anexando documentación soporte.	Solicitud: 420 a 422. Contestación: 423 a 430
INE/UTF/DRN/3725/2017 del 20 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Yuriri Ayala Zúñiga , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 26 de abril de dos mil 2017, dio contestación al oficio, anexando documentación soporte.	Solicitud: 431 a 437. Contestación 438 a 455
INE/UTF/DRN/3726/2017 del 27 de abril de 2017 INE/JLE-CM/00759/2019 del 08 de febrero de 2019	Requerimiento al C. Evaristo Roberto Candía Ortega , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 14 de febrero de dos mil 2019, dio contestación al oficio, anexando documentación soporte.	Solicitud: 456 a 459 1362 a 1374 Contestación 1375 a 1380
INE/UTF/DRN/3727/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Higinio Chávez García , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexando documentación soporte.	Solicitud 460 a la 473 Contestación: 473 a 488

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/3728/2017 del 24 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Claudia Guadalupe Cortes Quiroz , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 03 de mayo de 2017, dio contestación al oficio.	Solicitud: 489 a 499 Contestación: 500 a 501
INE/UTF/DRN/3729/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Esthela Damián Peralta , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 27 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexando oficio dirigido a la Comisión de Afiliación del PRD	Solicitud: 502 a la 506 Contestación: 507 a 509
INE/UTF/DRN/3730/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Rubén Escamilla Salinas , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexando documentación soporte.	Solicitud: 510 a 512 Contestación: 513 a 535
INE/UTF/DRN/3731/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento a C. Lucila Estela Hernández , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 26 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexando recibos emitidos por la ASLDF y autorización de retención de la dieta mensual.	Solicitud: 536 a 543 Contestación: 544 a 556
INE/UTF/DRN/3732/2017 del 18 de abril de 2017 INE/JLE-CM/10823/2018 del 29 de noviembre de 2018	Requerimiento al C. Raúl Antonio Flores García , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 06 de diciembre de 2018, dio contestación al oficio. Anexando la documentación comprobatoria.	Solicitud: 557 a 567 1262 a 1274 Contestación 1290 a 1303
INE/UTF/DRN/3733/2017 del 20 de abril de 2017 INE/UTF/DRN/13330/2017 del 01 de septiembre de 2017 INE/UTF/DRN/18831/2017 del 20 de diciembre de 2017 INE/UTF/DRN/23333/2018 del 03 de abril de 2018	Requerimiento al C. Gabriel Antonio Godínez Jiménez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	No fue posible efectuar notificación personal.	Solicitud: 568 a 573 1085 a 1114 1115 a 1126
INE/UTF/DRN/3734/2017 del 26 de abril de 2017	Requerimiento al C. Manuel Granadas Covarrubias , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 04 de mayo de 2017, dio contestación al oficio. Anexando recibos de la Tesorería General de la ALDF	Solicitud: 574 a 583 Contestación: 584 a 595
INE/UTF/DRN/3735/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Carlos Hernández Mirón , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 24 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa documentación soporte.	Solicitud: 596 a 608 Contestación: 609 a 629
INE/UTF/DRN/3736/2017 del 25 de abril de 2017 INE/JLE-CM/10822/2018 del 29 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Ana Julia Hernández Pérez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 06 de diciembre de 2018, dio contestación al oficio. Anexando la documentación comprobatoria	Solicitud: 630 a 639 1275 a 1288 Contestación 1304 a 1325

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/3737/2017 del 25 de abril de 2017	Requerimiento al C. Héctor Hugo Hernández Rodríguez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa la documentación soporte.	Solicitud: 640 a 649 Contestación: 650 a 662
INE/UTF/DRN/3738/2017 del 25 de abril de 2017 INE/JLE-CM/00761/2019 del 11 de febrero de 2019	Requerimiento a la C. Ma. Angelina Hernández Solís , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	No fue posible efectuar notificación personal.	Solicitud: 663 a 672 1411 a 1423
INE/UTF/DRN/3739/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento al C. Vidal Llerenas Morales , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa oficio de renuncia a la militancia del PRD	Solicitud: 673 a 677 Contestación: 677 a 679
INE/UTF/DRN/3740/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Leonel Luna Estrada , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa documentación que soporta sus aseveraciones.	Solicitud: 680 a 692 Contestación: 693 a 700
INE/UTF/DRN/3741/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Diego Raúl Martínez García , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa recibos de la Tesorería General de la ALDF	Solicitud: 701 a 710 Contestación: 710 a 711
INE/UTF/DRN/3742/2017 del 26 de abril de 2017 INE/UTF/DRN/12255/2017 del 11 de agosto de 2017	Requerimiento a la C. Elizabeth Mateos Hernández , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 15 de agosto de 2017, dio contestación al oficio.	Solicitud: 712 a 722 1044 a 1053 Contestación: 1055 a 1058
INE/UTF/DRN/3743/2017 del 17 de abril de 2017 INE/JL-CM/10824/2018 del 29 de noviembre de 2018 INE/JL-CM/02502/2019 del 23 de abril de 2019 INE/JL-CM/03053/2019 del 08 de mayo de 2019	Requerimiento a la C. Ariadna Montiel Reyes , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 15 de agosto de 2017, dio contestación al oficio.	Solicitud 723 a 734 1248 a 1261 1436 a 1446 1462 a 1472 Contestación 1477 a 1479
INE/UTF/DRN/3744/2017 del 08 de septiembre de 2017 INE/UTF/DRN/13331/2017 del 26 de abril de 2017 INE/JLE-CM/0758/2019 del 11 de febrero de 2019 INE/JLE-CM/06359/2019 del 22 de agosto de 2019	Requerimiento al C. Efraín Morales López , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	No fue posible efectuar notificación personal.	Solicitud: 735 a 745 1127 a la 1149 1398 a 1410
INE/UTF/DRN/3745/2017 del 20 de abril de 2017	Requerimiento al C. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 26 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexo documentación soporte	Solicitud: 745 a 757 Contestación: 758 a 782

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/3746/2017 del 26 de abril de 2017	Requerimiento al C. Daniel Ordoñez Hernández , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 04 de mayo de 2017, dio contestación al oficio. Anexa recibo de la Tesorería General de la ALDF.	Solicitud: 783 a 794 Contestación: 795 a 797
INE/UTF/DRN/3747/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento al C. Antonio Padierna Luna , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa documentación soporte.	Solicitud: 798 a 807 Contestación: 808 a 840
INE/UTF/DRN/3748/2017 del 18 de abril de 2018 INE/JLE-CM/00757/2019 del 08 de febrero de 2019	Requerimiento a la C. Cipactli Dinorah Pizano Osorio , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	No fue posible efectuar notificación personal.	Solicitud: 841 a 851 1329 a 1341
INE/UTF/DRN/3749/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Manuel Alejandro Robles Gómez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 24 de abril de 2017, dio contestación al oficio. Anexa documentación soporte.	Solicitud: 852 a 864 Contestación: 865 a 880
INE/UTF/DRN/3750/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Víctor Hugo Romo Guerra , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio, anexando documentación soporte.	Solicitud: 881 a 893 Contestación: 895 a 900
INE/UTF/DRN/3751/2017 del 20 de abril de 2017	Requerimiento a la C. Rocío Sánchez Pérez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 27 de abril de 2017, dio contestación al oficio, anexa documentación soporte.	Solicitud: 901 a 904 Contestación: 905 a 930
INE/UTF/DRN/3752/2017 del 20 de abril de 2017	Requerimiento al C. Arturo Santana Alfaro , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio, anexando recibos de la Tesorería General de la ALDF.	Solicitud: 931 a 935 Contestación: 936 a 945
INE/UTF/DRN/3753/2017 del 20 de abril de 2017 INE/UTF/DRN/13332/2017, del 01 de septiembre de 2017 INE/JLE-CM/04509/2019 del 14 de junio de 2019 INE/JLE-CM/06359/2019 del 22 de agosto de 2019	Requerimiento al C. Eduardo Santillán Pérez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 28 de abril de 2017, dio contestación al oficio, anexa recibos de la tesorería general de la ALDF.	Solicitud: 946 a 962 1150 a 1168 1584 a 1592 1596 a 1607 Contestación 1610 a 1618
INE/UTF/DRN/3754/2017 del 21 de abril de 2017 INE/JLE-CM/00762/2019 del 08 de febrero de 2019	Requerimiento a la C. Polimnia Romana Sierra Bárcena , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 20 de febrero de 2019, dio contestación al oficio, anexa recibos de la tesorería general de la ALDF	Solicitud: 963 a 972 1342 a 1354 Contestación: 1355 a 1361

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INE/UTF/DRN/3755/2017 del 19 de abril de 2017	Requerimiento al C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 25 de abril de 2017, dio contestación al oficio, anexando documentación soporte.	Solicitud: 973 a 985 Contestación: 986 a 996
INE/UTF/DRN/3756/2017 del 21 de abril de 2017	Requerimiento al C. Agustín Torres Pérez , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 27 de abril de 2017, dio contestación al oficio, se anexa documentación soporte.	Solicitud: 997 a 1006 Contestación: 1007 a 1029
INE/UTF/DRN/3757/2017 del 21 de abril de 2017 INE/JLE-CM/000760/2019 del 08 de febrero de 2019	Requerimiento al C. Jorge Agustín Zepeda Cruz , para que indicará si ocupó un cargo en la Asamblea Legislativa del D.F., si forma parte de la militancia del PRD y en su caso, si autorizó la retención vía nómina de su dieta mensual por concepto de "aportación de militantes"	El 27 de abril de 2017, dio contestación al oficio, se anexa documentación soporte.	Solicitud: 1022 a 1043 1381 a 1386 Contestación: 1387 a 1397

XV. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

- a) El treinta de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/4916/2018, se solicitó a la Dirección General referida, la búsqueda de domicilios de diversas personas que se presume son aportantes al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 1169-1171 del expediente)
- b) Al respecto, el ocho de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio SG/SAVD/JSCOSNA/01677/2018, dio contestación al oficio en comento. (Foja 1172 del expediente)

XVI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21390/2018, se solicitó al SAT, la búsqueda de domicilios de diversas personas que se presume son aportantes al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 1173-1176 del expediente)
- b) Al respecto, el dos de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0088, dio contestación al oficio en comento. (Fojas 117-1182 del expediente)
- c) El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/43862/2018, se solicitó al SAT, la búsqueda de domicilios de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

diversas personas que se presume son aportantes al Partido de la Revolución Democrática. (Fojas 1192-1193 del expediente)

- d) Al respecto, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-05-2018-0266, dio contestación al oficio en comento. (Fojas 1194-1206 del expediente)

XVII. Razón y Constancia.

- a) El nueve de abril de dos mil diecinueve, se procedió a realizar una búsqueda en internet, a fin de localizar datos de ubicación de una persona física con el carácter de aportante del partido incoado. (Fojas 1432-1433 del expediente)
- b) El doce de junio de dos mil diecinueve, se procedió a realizar una búsqueda en internet, a fin de localizar datos de ubicación de una persona física con el carácter de aportante del partido incoado. (Fojas 1579-1581 del expediente)

XVIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No. de oficio y fecha de solicitud de información	Contenido de la solicitud	Oficio, fecha de contestación y contenido	Fojas en el expediente
INEUTFDR/2019/000093 del 07 de junio de 2019	Remitiera estados de cuenta de enero a diciembre del año 2015 a nombre del partido de la Revolución Democrática, debido a las aportaciones de militantes provenientes de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal.	Oficio 214-4/3309134/2019 del 18 de junio de 2019, dio contestación a lo solicitado.	Solicitud: 1480 a la 1482. Contestación: 1483 a la 1579

XIX. Emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/10323/2019, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado de las constancias que integran el expediente INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX (Fojas 1619-1628 del expediente).
- b) El tres de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número firmado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento señalado en el inciso anterior, manifestando esencialmente lo siguiente (Fojas 1629-1654 del expediente):

“CONTESTACIÓN DE HECHOS

Se niega categóricamente que el Partido de la Revolución Democrática, en el asunto que nos ocupa, haya incurrido en violación a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización, toda vez que de manera falsa, infundada y carente de motivación se imputa en el alfanumérico INE/UTF/DRN/10323/2019 de emplazamiento, notificado al instituto político que se representa, en el que se establece:

(...)

Respecto al numeral "1. Hechos que sustentan el acto de reproche", apartados "I. Por cuanto hace a los datos de identificación de registro en la contabilidad del sujeto obligado, monto y cheque que comprueba el origen"; "II Por cuanto hace al origen de las aportaciones" y "III. Por cuanto hace al monto individual de cada aportación".

*De ninguna manera existe algún tipo de violación a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), y 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que, el importe de \$1,794,051.90, **NO SE TRATA DE UNA APORTACIÓN de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal como Órgano Legislativo, al Partido de la Revolución Democrática.***

*Pues, **lo cierto es que**, se trata de aportaciones de cuotas extraordinarias realizadas en el año 2015, por los CC. Diputados Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Quiroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jiménez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Solís Ma. Angelina, Llerenas Morales, Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osario Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Alfara Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateas Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, a favor del Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio correspondiente de 2015.

*Ciudadanos que **al ocupar el cargo de diputados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, se encontraban obligados a realizar sus aportaciones por concepto de cuotas extraordinarias**, en pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, inciso g); 197; 199, inciso a); 200; 201; 256; 281, inciso f), y 314, inciso e) del Estatuto, del instituto político que se representa, reformado en el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con la clave CG108/2014 y publicado el viernes 14 de marzo de 2014, en la Cuarta Sección, del Diario Oficial de la Federación; preceptos estatutarios que en lo conducente establecen:*

ESTATUTO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL/
CELEBRADO EN OAXTEPEG MORELO □ LOS DÍAS
21 22 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013)

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO
Capítulo 1
De los afiliados y su ingreso al Partido

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

...

g) **Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias** que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

...

TÍTULO NOVENO
DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS
FINANZAS

Capítulo III

De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 197. Todo afiliado del Partido estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) **Cargos de elección popular**, entre los que se encuentran la o el Presidente de la República/ las o los gobernadores/ presidentes municipales/ síndicos y regidores así como **los legisladores federales y locales;**

Artículo 200. La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo de elección popular o altos funcionarios será en razón de un quince por ciento calculado sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.

La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el interior del Partido será determinado en base al tabulador que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 201. Los afiliados estatutariamente obligados a pagar cuotas extraordinarias que se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año.

En caso de reincidencia en dicha conducta será sancionado por tres años.

...

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS ELECCIONES INTERNAS
Capítulo I

De las elecciones de dirigentes del Partido

Artículo 256. **Son requisitos para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido** ser una persona afiliada al Partido con todos sus derechos vigentes y **estar al corriente en el pago de las cuotas** en los términos previstos en el presente Estatuto. Deberán cumplir además/ en cada caso/ con los siguientes requisitos de acuerdo al cargo que aspira:

Capítulo II
De la elección de los candidatos a
cargos de elección popular

...

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

...

f) **Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas** y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA RELACIÓN DEL PARTIDO CON SUS GOBIERNOS Y SUS
LEGISLADORES
Capítulo II

De la relación con gobernantes y legisladores

Artículo 314. Las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y **los legisladores, que hayan sido postulados por el partido se sujetarán a Jo que establecen las siguientes bases:**

...

c) **Deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias**, mediante poder extendido a la secretaría de finanzas del ámbito que corresponda. Los recursos de origen público no podrán usarse para cubrir dichas cuotas;

De esta manera, conforme a la normatividad estatutaria que rige la vida interna del Partido de la Revolución Democrática, invocada con anterioridad, se desprende que las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, en todo momento están obligadas y comprometidas a realizar el pago de las cuotas estatutarias y en particular, las cuotas extraordinarias, deberán ser cubiertas por todos aquellos afiliados al instituto político que se representa y que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo como servidores públicos, tales como los que ocupen cargos de elección popular, entre los que se encuentran los legisladores locales, pues, en caso de no cumplir con dicha obligación de pago de cuotas extraordinarias o se retrasen tres meses en su pago, serán sancionados y no podrán ser

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

postulados a ningún cargo de elección popular y dirección del Partido, durante al menos un año, pues de manera específica se establece como requisito tanto para ocupar cualquier cargo de dirección dentro del Partido de la Revolución Democrática como para ser candidata o candidato de dicho instituto político el estar al corriente en el pago de las cuotas, además de existir una obligación específica a las y los titulares de gobiernos perredistas, así como las y los legisladores, que hayan sido postulados por el partido consistente en que deberán cumplir con el pago de cuotas extraordinarias, mediante poder extendido a la secretaría de finanzas del ámbito que corresponda.

*Por tanto, los legisladores CC. Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga, Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Quiroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jirnénez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Solís Ma. Angelina, Llerenas Morales Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osorio Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana Alfaro Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateas Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, **AL HABER OCUPADO UN CARGO COMO DIPUTADOS EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PERIODO LEGISLATIVO DEL 2012 A 2015, GRACIAS A LA POSTULACIÓN COMO CANDIDATOS REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA ESTATUTARIA ANTES INVOCADA, REALIZARON LAS APORTACIONES DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS** materia de investigación en el asunto que nos ocupa, por lo que, **de ninguna manera, se trata de una aportación realizada por dicha Asamblea Legislativa del Distrito Federal como un Órgano Impedido para realizar aportaciones o donativos a favor de los partidos políticos, en dinero o especie por sí o por interpósita persona, salvo en caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) y la ley de la materia, pues resulta óbice señalar que las aportaciones de comento fueron retenidas con la voluntad de los Legisladores mediante documentos firmados de puño y letra donde manifestaban dicha conformidad.***

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

*De esta manera, de autos del expediente en que se actúa, se acredita debidamente que la calidad de los Legisladores ce. Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Quiroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jiménez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Solís Ma. Angelina, Llerenas Morales Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osario Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana Alfaro Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateos Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, **contaron con una calidad de militantes del Partido de la Revolución Democrática, situación que se acreditó con las correspondientes constancias de afiliación emitidas por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, con una calidad de diputados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como que, con dichas calidades otorgaron su consentimiento para se les efectuara el descuento correspondiente al pago de sus cuotas estatutarias-extraordinarias, y el entero correspondiente al instituto político que se representa, el cual se llevó a cabo conforme al procedimiento administrativo, premisas procesales que se puntualizan en el oficio de emplazamiento marcado con el numeral INE/UTF/DRN/10323/2019, se establece:***

...

Cabe señalar que, de los 37 aportantes referidos, obran autos en el expediente en que se actúa de los cuales se desprende la calidad de militantes que detentaron con el instituto político que representa. Adicionalmente, el órgano legislativo involucrado, informó el mecanismo a través del cual se efectuaban las retenciones que eventualmente se consignaban en los cheques expedidos en beneficio del instituto político, el cual consistió medularmente en lo siguiente:

- *Que, al inicio de cada legislatura, el PRD por conducto de su secretaria de finanzas perteneciente a su Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México, solicita al Coordinador Parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su intermediación a fin de realizar sendas retenciones mensuales a las dietas que corresponden a los legisladores integrantes del grupo parlamentario.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

- **En razón de lo anterior, el coordinador parlamentario de mérito suscribe diverso oficio dirigido al Tesorero General de la otrora ALDF, a través del cual solicita efectuar retenciones mensuales a las dietas que corresponden a los legisladores integrantes del grupo parlamentario.**
- **Que, aunado a lo anterior, cada legislador procedía a suscribir oficio de autorización de descuento por concepto de cuotas partidistas.**
- **Que, en razón del mecanismo expuesto, la ASDF, procedía a expedir cheque nominativo, dentro de los diez primeros días de cada mes, en beneficio del instituto político, y por el concepto de retención de cuotas partidistas.**
- **Emitido el cheque, la Secretaría de Finanzas, en calidad de tenedor, procedía a realizar el abono en cuenta bancaria del instituto político.**

...

Conforme a lo anterior, queda debidamente acreditado que el importe de \$1,794,051.90, materia de investigación en el asunto que nos ocupa, si bien es cierto proviene de cheques emitidos por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **también lo es que**, el importe amparado por los títulos de crédito corresponde a descuentos realizados a los Legisladores CC. Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Quiroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jiménez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Salís Ma. Angelina, Llerenas Morales Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osario Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana Alfara Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateas Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, **quienes en todo momento emitieron su autorización para que se llevaran los descuentos y su posterior entero al Partido de la Revolución Democrática por parte del área correspondiente de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

De esta manera, queda debidamente acreditado que **el origen de los recursos** materia de investigación en el presente procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

sancionador en materia de investigación ("II. Por cuanto hace al origen de las aportaciones") es del peculio que le correspondía a cada uno de los ciudadanos antes mencionados, quienes tuvieron el carácter de diputados en la Asamblea Legislativa y militantes del Partido de la Revolución Democrática, por lo tanto no representa una aportación o donativo a partidos políticos como lo prevé el artículo 54 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; motivo por el cual este Instituto Político no infringió su obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas físicas, morales y jurídicas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos y el **destino** de los recursos económicos que por concepto de la aportación de cuotas estatutarias extraordinarias, realizaron los ciudadanos antes mencionados en su calidad de Legisladores integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el periodo de 2012 a 2015 y de integrantes del instituto político que se representa, ingresos de financiamiento privado, recaudados bajo el amparo del bien jurídico tutelado, contenido en los artículos artículos (sic) 14, inciso g); 197; 199, inciso a); 200; 201; 256; 281, inciso f), y 314, inciso e) del Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, aprobado por el Consejo General del Instinto Federal Electoral, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con la clave CG108/2014 y publicado el viernes 14 de marzo de 2014, en la Cuarta Sección, del Diario Oficial de la Federación, ingresos que se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de mi representado y reportados en tiempo y forma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ("I. Por cuanto hace a los datos de identificación de registro en la contabilidad del sujeto obligado, monto y cheque que comprueba el origen"), a través de las pólizas que a continuación se mencionan, mismas que incluso, son reconocidas y aceptadas en el oficio de emplazamiento marcado con el numeral INE/UTF/DRN/10323/2019 y que a saber son las siguientes:

Clave póliza	Fecha registro póliza	Monto póliza	Número de cheque	Fecha expedición	Monto cheque	Mes de aportación
PI-166/01-15	30/01/15	\$225,227.34	286720	20/01/15	\$225,227.34	enero
PI-162/03-15	13/03/15	\$225,227.34	294811	04/03/15	\$225,227.34	febrero
PI-176/03-15	30/03/15	\$217,460.88	297030	20/03/15	\$217,460.88	marzo
PI-163/06-15	29/06/15	\$217,460.88	302025	16/04/15	\$217,460.88	abril
PI-164/06-15	29/06/15	\$186,395.04	306897	12/05/15	\$186,395.04	mayo
PI-165/06-15	29/06/15	\$186,395.04	312939	22/06/15	\$186,395.04	junio
PI-165/07-15	31/07/15	\$201,927.96	319649	30/07/15	\$201,927.96	julio
PI-164/08-15	26/08/15	\$194,161.50	320513	14/08/15	\$194,161.50	agosto
PI-162/12-15	03/12/15	\$69,897.96	331381	23/11/15	\$69,897.96	noviembre
PI-166/12-15	22/12/15	\$69,897.96	342365	18/12/15	\$69,897.96	diciembre

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

De esta manera, como respaldo de las pólizas contables identificadas con los numerales PI-166/01-15; PI-162/03-15; PI-176/03-15; PI-163/06-15; PI-164/06-15; PI-165/06-15; PI-165/07-15; PI-164/08-15; PI-162/12-15 y PI-166/12-15, se anexó el Recibo de Aportaciones de Militantes en Efectivo, Operación Ordinaria "FORMATO RMEF", correspondiente a la aportación realizada por los Legisladores CC. Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Quiroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jiménez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Solís Ma. Angelina, Llerenas Morales Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osorio Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana Alfaro Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos, Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateas Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, "FORMATO RMEF" en el que se aprecia el periodo y monto aportado por cada uno de ellos ("III. Por cuanto hace al monto individual de cada aportación"), mismos que también son reconocidos y aceptadas por la autoridad fiscalizadora en el oficio de emplazamiento marcado con el numeral INE/UTF/DRN/10323/2019 y que a saber son los siguientes:

(...)

Aunado a lo anterior, de constancias de autos del expediente en que se actúa, quedó acreditado que todos y cada uno de los depósitos materia de investigación en el asunto que nos ocupa, se efectuaron mediante el sistema bancarizado, conforme al procedimiento informado de manera oportuna por la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En este orden de ideas, en lo relativo al numeral "2. Estudios particulares", apartados "2.1 Estudio relativo a la recepción de aportaciones de ente impedido {poder legislativo de entidad federativa)" y "2.2 Estudio relativo a la recepción de aportaciones por montos mayores a 90 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante".

*Es importante tener en cuenta que, en el cuerpo del presente curso quedó debidamente acreditado que el importe de \$1,794,051.90, **NO***

REPRESENTA UNA APORTACIÓN de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática, (“2.1 Estudio relativo a la recepción de aportaciones de ente impedido (poder legislativo de entidad federativa”); pues, **EN ESENCIA SE TRATÓ DE APORTACIONES DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS EN EL AÑO 2015,** por los Legisladores CC. Anguiano Flores Dione, Antuna Cruz Carmen, Ayala Zúñiga Yuriri, Candía Ortega Evaristo Roberto, Cortes Qulroz Claudia Guadalupe, Damián Peralta Esthela, Escamilla Salinas Rubén, Estela Hernández Lucila, Godínez Jiménez Gabriel Antonio, Granados Covarrubias Manuel, Hernández Mirón Carlos, Hernández Pérez Ana Julia, Hernández Rodríguez Héctor Hugo, Hernández Salís Ma. Angelina, Llerenas Morales Vidal, Martínez García Diego Raúl, Montiel Reyes Ariadna, Morales López Efraín, Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro, Ordoñez Hernández Daniel, Padierna Luna Antonio, Pizano Osario Cipactli Dinorah, Robles Gómez Manuel Alejandro, Sánchez Pérez Rocío, Santana Alfaro Arturo, Santillán Pérez Eduardo, Sierra Bárcena Polimnia Romana, Torres Pérez Agustín, Zepeda Cruz Jorge Agustín, Alpizar Castellanos Luisa Yanira, Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara, Chávez García Higinio, Flores García Raúl Antonio, Luna Estrada Leonel, Mateas Hernández Elizabeth, Romo Guerra Víctor Hugo y Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso, al Partido de la Revolución Democrática, ciudadanos que **al ocupar el cargo de diputados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, se encontraban obligados a realizar sus aportaciones por concepto de cuotas extraordinarias,** en pleno cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, inciso g); 197; 199, inciso a); 200; 201; 256; 281, inciso f), y 314, inciso c) del Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con la clave CG108/2014 y publicado el viernes 14 de marzo de 2014, en la Cuarta Sección, del Diario Oficial de la Federación, por lo que, no existió vulneración a lo establecido en los artículo 25, numeral 1, inciso i), y 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Conforme a lo anterior y toda vez que se ha acreditado hasta la saciedad que el Instituto Político que se representa no trasgredió los preceptos legales invocados por esta autoridad, es que derivado de la legalidad de las actuaciones tanto de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como del Partido de la Revolución Democrática y de los entonces

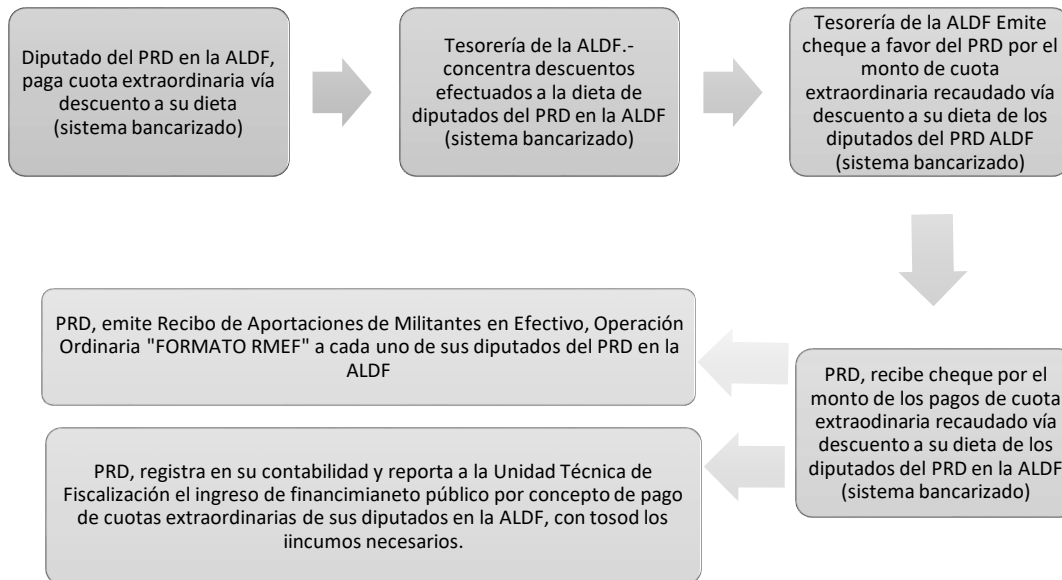
**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

*Legisladores Integrantes, tampoco se advierte la existencia de una violación a lo establecido en el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización ("2.2 Estudio relativo a la recepción de aportaciones por montos mayores a 90 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante"), pues el monto investigado de los ingresos que por financiamiento privado ingresado al Partido de la Revolución Democrática fueron realizados por medio de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con lo comentado en el cuerpo de este recurso, pues en virtud de que las cantidades ingresadas a este Órgano Político no se pueden considerar como financiamiento o aportaciones ilegales, toda vez que dichas cantidades identificadas e identificables fueron realizadas por concepto de cuotas extraordinarias tuteladas en los artículos 14, inciso g); 197; 199, inciso a); 200; 201; 256; 281, inciso f), y 314, inciso e) del Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con la clave CG108/2014 y publicado el viernes 14 de marzo de 2014, en la Cuarta Sección, del Diario Oficial de la Federación, aportadas en el año 2015, por sus legisladores en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que estas operaciones no fueron realizadas en efectivo, sino más bien, fueron **EFFECTUADAS A TRÁVES DEL SISTEMA BANCARIZADO DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES.***

*A guisa de abundamiento, en los ingreso materia de investigación, **en todo momento se identifica al aportante, es decir a la entonces asamblea Legislativa del Distrito Federal**, pues a través de las pólizas contables identificadas con los numerales PI-166/01- 15; PI-162/03-15; PI-176/03-15; PI-163/06-15; PI-164/06-15; PI-165/06-15; PI-165/07- 15; PI-164/08-15; PI-162/12-15 y PI-166/12-15, se anexó el Recibo de Aportaciones de Militantes en Efectivo, Operación Ordinaria "FORMATO RMEF", correspondiente a la aportación realizada por cada periodo, monto y cada legislador de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

En este sentido, los ingresos materia de investigación en el asunto que nos ocupa, se efectuaron a través del siguiente flujo operativo:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**



Flujo operativo que es acorde al procedimiento administrativo informado por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México a esa Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que es reproducido en el oficio de emplazamiento marcado con el numeral INE/UTF/DRN/10323/2019, el cual, nuevamente se reproduce:

(...)

Una vez que ha quedado establecida la forma en la cual se realizaron dichas operaciones, en cuanto a su origen, motivo, forma y destino, es pertinente aclarar que lo previsto en el dispositivo legal que se aduce violentado, es decir el artículo 56 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 96 numeral 3 inciso b) en su fracción VII; señala que los Partidos Políticos deben de expedir recibos foliados en los que consten de manera clara y precisa los datos de identificación del aportante, situación que ha quedado satisfecha mediante las pólizas contables supracitas; sino que también las dispersiones de dichas cantidades fueron realizadas mediante el sistema bancarizado, que invariablemente fueron realizadas a las cuentas del Partido de la Revolución Democrática de manera legal y formal; ahora bien, el citado artículo también prevé que cuando las aportaciones se realicen mediante el sistema bancario (cheque o transferencia bancaria), la cuenta de origen debe de estar a nombre del aportante; por lo que en el caso que nos ocupa, se puede colegir que no

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

obstante a que las aportaciones o las operaciones con cheque o transferencia no se encuentran a nombre de las y los entonces Legisladores integrantes del Instituto Político que se representa, toda vez que estas cantidades aportadas al partido fueron mediante un procedimiento de retención por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que los documentos valor o las transferencias bancarías provenían de una cuenta o cuentas aperturadas a nombre de un ente jurídico distinto, es decir, que pertenecía a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Órgano Legislativo que efectivamente por sí mismo está impedido para realizar aportaciones específicas a partidos políticos, más no se encuentra impedido para realizar las retenciones y efectuar las dispersiones en base a lo solicitado por este Órgano Político, pues estos conceptos derivaban de retenciones por cuotas extraordinarias que se han plasmado de manera contundente en el este curso

Con base a todo lo expuesto en el cuerpo del presente escrito y al analizar todo el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la valoración de la prueba, la experiencia y la sana crítica, esa Unidad Técnica de Fiscalización, podrá concluir que el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, es infundado, toda vez que, puede observarse con meridiana claridad que el Partido de la Revolución Democrática, no incurrió en violación a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y Artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización; toda vez que, queda debidamente acreditado que el financiamiento privado por concepto de cuotas estatutarias-extraordinarias contempladas en los artículos 14, inciso g); 197; 199, inciso a); 200; 201; 256; 281, inciso f), y 314, inciso e) del Estatuto, del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013, aprobado por el Consejo General del Instinto Federal Electoral, mediante RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con la clave CG108/2014 y publicado el viernes 14 de marzo de 2014, en la Cuarta Sección, del Diario Oficial de la Federación, el cual, se obtuvo de manera bancarizada, identificándose plenamente al aportante, a quien se le emitió el Recibo de Aportaciones de Militantes en Efectivo, Operación Ordinaria "FORMATO RMEF", por cada periodo y monto aportado, ingreso que además se encuentra debidamente contabilizado a través de las pólizas PI-166/01-15; PI-162/03-15; PI-176/03-15; PI-163/06-15; PI-164/06-15; PI-165/06-15; PI-165/07-15; PI-164/08-15;

PI-162/12-15 y PI-166/12-15, con las cuales se efectúa el reporte a la autoridad fiscalizadora; por tanto se encuentra debidamente transparente el origen y destino de los recursos materia de investigación, premisas fundamentales de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Bajo esta misma tesitura y con la finalidad de establecer la debida defensa, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

- 1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos manifestados en el cuerpo de este recurso y que se ofrece con la finalidad de acreditar que mi representada no incurrió en ninguna violación a la Ley General de Partidos Políticos ni al Reglamento de Fiscalización, en virtud de haber actuado en estricto apego a la ley, por lo que se solicita sea admitida, ordenar su desahogo y en su momento valorada y tomada en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.

- 2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido de la Revolución Democrática.*

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos manifestados en el cuerpo de este recurso y que se ofrece con la finalidad de acreditar que mi representada no incurrió en ninguna violación a la Ley General de Partidos Políticos ni al Reglamento de Fiscalización, en virtud de haber actuado en estricto apego a la ley, por lo que se solicita sea admitida, ordenar su desahogo y en su momento valorada y tomada en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento”

XX. Acuerdo de Alegatos. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la apertura de la etapa de alegatos, ordenando la notificación de la etapa procesal a las partes para que en un plazo de setenta y dos horas rindieran las manifestaciones que consideraran convenientes (Foja 1655 del expediente).

XXI. Notificación de Acuerdo de Apertura de Alegatos.

- a) El nueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/11117/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la apertura de la etapa de alegatos para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas manifestara por escrito los alegatos que estimara convenientes. (Fojas 1656 del expediente)
- b) El diez de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número firmado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se presentó escrito de alegatos. (Fojas 1657-1672 del expediente)

XXII. Cierre de instrucción. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1673 del expediente).

XXIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue presentado para su aprobación a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la cuarta sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en cuyo desarrollo los Consejeros Electorales integrantes y presentes de dicha Comisión enunciaron **dos votos a favor**, correspondientes a la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y al Presidente de tal órgano Colegiado, el Dr. Benito Nacif Hernández.

En sentido opuesto, se enunciaron **dos votos en contra**, correspondientes a la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y al Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.

Consecuentemente, y en términos del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó turnar el proyecto de cuenta al Consejo General del Instituto a efectos de resolver lo conducente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia.

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable.

Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**¹, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”. No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de

¹ El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

3. Estudio de Fondo.

3.1. Planteamiento de la controversia.

Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en la resolución que mandató el inicio del presente procedimiento, así el como resultado de las indagatorias desarrolladas, se tiene que el fondo del presente asunto se centra en dilucidar **si la recepción de recursos consignados en cheques expedidos por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por concepto de aportaciones de militantes provenientes de retenciones de percepciones de diversos legisladores**, por un monto global de \$1,794,051.90 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 90/100M.N.), en beneficio del **Partido de la Revolución Democrática**, actualiza alguna de las hipótesis siguientes:

Hipótesis	Preceptos que la conforman
Recepción de aportaciones de ente impedido (poder legislativo de las entidades federativas).	Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
Recepción de aportaciones por montos mayores a 90 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante.	Artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, en relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelido el instituto político, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

3.2. Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriban tras adminicularlas.

A. Elementos de prueba que obraban en poder de la autoridad fiscalizadora y que motivaron la apertura del procedimiento oficioso.
--

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

A.1. Documental pública consistente los informes rendidos por la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros² de la Unidad Técnica de Fiscalización.

La Dirección de Auditoría, en respuesta a la solicitud formulada, informó el registro de **10** pólizas en la contabilidad del sujeto obligado, de cuyo análisis se abstrae lo siguiente:

Por cuanto hace a los montos registrados en las pólizas de cuenta, así como datos de identificación de los cheques adjuntos:

Cons.	Clave póliza	Fecha registro póliza	Monto póliza	Número de cheque	Fecha expedición	Monto cheque	Mes correspondiente según póliza cheque.
1	PI-166/01-15	30-01-15	\$225,227.34	286720	20-ene-15	\$225,227.34	enero
2	PI-162/03-15	13-03-15	\$225,227.34	294811	04-mar-15	\$225,227.34	febrero
3	PI-176/03-15	30-03-15	\$217,460.88	297030	20-mar-15	\$217,460.88	marzo
4	PI-163/06-15	29-06-15	\$217,460.88	302025	16-abr-15	\$217,460.88	abril
5	PI-164/06-15	29-06-15	\$186,395.04	306897	12-may-15	\$186,395.04	mayo
6	PI-165/06-15	29-06-15	\$186,395.04	312939	22-jun-15	\$186,395.04	junio
7	PI-165/07-15	31-07-15	\$201,927.96	319649	30-jul-15	\$201,927.96	julio
8	PI-164/08-15	26-08-15	\$194,161.50	320513	14-ago-15	\$194,161.50	agosto
9	PI-162/12-15	03-12-15	\$69,897.96	331381	23-nov-15	\$69,897.96	noviembre
10	PI-166/12-15	22-12-15	\$69,897.96	342365	18-dic-15	\$69,897.96	diciembre
Total			\$1,794,051.90				

Por cuanto hace a la identificación de los militantes que efectuaron las aportaciones registradas en las pólizas previamente enlistadas, informó que las mismas provienen de **37** ciudadanos, a saber:

Cons.	Nombre del ciudadano
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira
2	Anguiano Flores Dione
3	Antuna Cruz Carmen
4	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara
5	Ayala Zúñiga Yuriri
6	Candía Ortega Evaristo Roberto
7	Chávez García Higinio
8	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe
9	Damián Peralta Esthela
10	Escamilla Salinas Rubén
11	Estela Hernández Lucila
12	Flores García Raúl Antonio
13	Godínez Jiménez Gabriel Antonio
14	Granados Covarrubias Manuel
15	Hernández Mirón Carlos
16	Hernández Pérez Ana Julia
17	Hernández Rodríguez Héctor Hugo

² En adelante, Dirección de Auditoría.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Cons.	Nombre del ciudadano
18	Hernández Solís María Angelina
19	Llerenas Morales Vidal
20	Luna Estrada Leonel
21	Martínez García Diego Raúl
22	Mateos Hernández Elizabeth
23	Montiel Reyes Ariadna
24	Morales López Efraín
25	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro
26	Ordoñez Hernández Daniel
27	Padierna Luna Antonio
28	Pizano Osorio Cipactli Dinorah
29	Robles Gómez Manuel Alejandro
30	Romo Guerra Víctor Hugo
31	Sánchez Pérez Rocío
32	Santana Alfaro Arturo
33	Santillán Pérez Eduardo
34	Sierra Bárcena Polimnia Romana
35	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso
36	Torres Pérez Agustín
37	Zepeda Cruz Jorge Agustín

Por cuanto hace a los *recibos de aportación de militantes en efectivo*, informo que, en razón de las diversas aportaciones efectuadas por los 37 ciudadanos enlistados previamente, durante el ejercicio 2015, se expidieron **231** recibos RMEF, los cuales obran registrados en las pólizas siguientes:

	Póliza	Folio REMF	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
1	PI-166/01-15	RMEF 1701	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46
		RMEF 1702	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46
		RMEF 1703	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46
		RMEF 1704	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46
		RMEF 1705	Cortez Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46
		RMEF 1706	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46
		RMEF 1707	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46
		RMEF 1708	Estela Hernández Lucia	\$7,766.46
		RMEF 1709	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46
		RMEF 1710	Granados Covarrubias Manuel	\$7,766.46
		RMEF 1711	Hernández Mirón Carlos	\$7,766.46
		RMEF 1712	Hernández Pérez Ana Julia	\$7,766.46
		RMEF 1713	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	\$7,766.46
		RMEF 1714	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46
		RMEF 1715	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46
		RMEF 1716	Martínez García Diego Raúl	\$7,766.46
		RMEF 1717	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46
		RMEF 1718	Morales López Efraín	\$7,766.46
		RMEF 1719	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46
		RMEF 1720	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46
		RMEF 1721	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46
		RMEF 1722	Pizano Osorio Cipactli Dinorah	\$7,766.46
		RMEF 1723	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46
		RMEF 1724	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46
		RMEF 1725	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46
		RMEF 1726	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46
		RMEF 1727	Sierra Bárcena Polimnia Romana	\$7,766.46
		RMEF 1728	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46
		RMEF 1729	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

	Póliza	Folio REMF	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE		
2	PI-162/03-15	RMEF 3814	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46		
		RMEF 3815	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46		
		RMEF 3816	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46		
		RMEF 3817	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46		
		RMEF 3818	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46		
		RMEF 3819	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46		
		RMEF 3820	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46		
		RMEF 3821	Estela Hernandez Lucia	\$7,766.46		
		RMEF 3822	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 3823	Granados Covarrubias Manuel	\$7,766.46		
		RMEF 3824	Hernandez Mirón Carlos	\$7,766.46		
		RMEF 3825	Hernández Pérez Ana Julia	\$7,766.46		
		RMEF 3826	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	\$7,766.46		
		RMEF 3827	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46		
		RMEF 3828	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46		
		RMEF 3829	Martínez García Diego Raúl	\$7,766.46		
		RMEF 3830	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46		
		RMEF 3831	Morales López Efraín	\$7,766.46		
		RMEF 3832	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 3833	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46		
		RMEF 3834	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 3835	Pizano Osorio Cipatli Dinorah	\$7,766.46		
		RMEF 3836	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 3837	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46		
		RMEF 3838	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46		
		RMEF 3839	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46		
		RMEF 3840	Sierna Bárcena Polimnia Romana	\$7,766.46		
		RMEF 3841	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46		
		RMEF 3842	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46		
		3	PI-176/03-15	RMEF 4652	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46
				RMEF 4653	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46
				RMEF 4654	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46
				RMEF 4655	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46
				RMEF 4656	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46
RMEF 4657	Damián Peralta Esthela			\$7,766.46		
RMEF 4658	Escamilla Salinas Rubén			\$7,766.46		
RMEF 4659	Estela Hernández Lucia			\$7,766.46		
RMEF 4660	Godínez Jiménez Gabriel Antonio			\$7,766.46		
RMEF 4661	Granados Covarrubias Manuel			\$7,766.46		
RMEF 4662	Hernández Mirón Carlos			\$7,766.46		
RMEF 4663	Hernández Pérez Ana Julia			\$7,766.46		
RMEF 4664	Hernández Rodríguez Héctor Hugo			\$7,766.46		
RMEF 4665	Hernández Solís María Angelina			\$7,766.46		
RMEF 4666	Llerenas Morales Vidal			\$7,766.46		
RMEF 4667	Montiel Reyes Ariadna			\$7,766.46		
RMEF 4668	Morales López Efraín			\$7,766.46		
RMEF 4669	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro			\$7,766.46		
RMEF 4670	Ordoñez Hernández Daniel			\$7,766.46		
RMEF 4671	Padierna Luna Antonio			\$7,766.46		
RMEF 4672	Pizano Osorio Cipatli Dinorah			\$7,766.46		
RMEF 4673	Robles Gómez Manuel Alejandro			\$7,766.46		
RMEF 4674	Sánchez Pérez Rocío			\$7,766.46		
RMEF 4675	Santana Alfaro Arturo			\$7,766.46		
RMEF 4676	Santillán Pérez Eduardo			\$7,766.46		
RMEF 4677	Sierna Bárcena Polimnia Romana			\$7,766.46		
RMEF 4678	Torres Pérez Agustín			\$7,766.46		
RMEF 4679	Zepeda Cruz Jorge Agustín			\$7,766.46		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

	Póliza	Folio REMF	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE		
4	PI-163/06-15	RMEF 7219	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46		
		RMEF 7220	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46		
		RMEF 7221	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46		
		RMEF 7222	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46		
		RMEF 7223	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46		
		RMEF 7224	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46		
		RMEF 7225	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46		
		RMEF 7226	Estela Hernández Lucia	\$7,766.46		
		RMEF 7227	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7228	Granados Covarrubias Manuel	\$7,766.46		
		RMEF 7229	Hernández Mirón Carlos	\$7,766.46		
		RMEF 7230	Hernández Pérez Ana Julia	\$7,766.46		
		RMEF 7231	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	\$7,766.46		
		RMEF 7232	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46		
		RMEF 7233	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46		
		RMEF 7234	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46		
		RMEF 7235	Morales López Efraín	\$7,766.46		
		RMEF 7236	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7237	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46		
		RMEF 7238	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7239	Pizano Osorio Cipatli Dinorah	\$7,766.46		
		RMEF 7240	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7241	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46		
		RMEF 7242	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46		
		RMEF 7243	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46		
		RMEF 7244	Sierna Barcena Polimnia Romana	\$7,766.46		
RMEF 7245	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46				
RMEF 7246	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46				
5	PI-164/06-15	RMEF 7247	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46		
		RMEF 7248	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46		
		RMEF 7249	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46		
		RMEF 7250	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46		
		RMEF 7251	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46		
		RMEF 7252	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46		
		RMEF 7253	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46		
		RMEF 7254	Estela Hernández Lucia	\$7,766.46		
		RMEF 7255	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7256	Granados Covarrubias Manuel	\$7,766.46		
		RMEF 7257	Hernández Mirón Carlos	\$7,766.46		
		RMEF 7258	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46		
		RMEF 7259	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46		
		RMEF 7260	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46		
		RMEF 7261	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7262	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46		
		RMEF 7263	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7264	Pizano Osorio Cipatli Dinorah	\$7,766.46		
		RMEF 7265	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7266	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46		
		RMEF 7267	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46		
		RMEF 7268	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46		
		RMEF 7269	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46		
		RMEF 7270	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46		
		6	PI-165/06-15	RMEF 7271	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46
				RMEF 7272	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46
RMEF 7273	Ayala Zuñiga Yuriri			\$7,766.46		
RMEF 7274	Candia Ortega Evaristo Roberto			\$7,766.46		
RMEF 7275	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe			\$7,766.46		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

	Póliza	Folio REMF	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE		
		RMEF 7276	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46		
		RMEF 7277	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46		
		RMEF 7278	Estela Hernández Lucía	\$7,766.46		
		RMEF 7279	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7280	Granados Covarrubias Manuel	\$7,766.46		
		RMEF 7281	Hernández Mirón Carlos	\$7,766.46		
		RMEF 7282	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46		
		RMEF 7283	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46		
		RMEF 7284	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46		
		RMEF 7285	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7286	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46		
		RMEF 7287	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 7288	Pizano Osorio Cipatli Dinorah	\$7,766.46		
		RMEF 7289	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46		
		RMEF 7290	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46		
		RMEF 7291	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46		
		RMEF 7292	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46		
		RMEF 7293	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46		
		RMEF 7294	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46		
		7	PI-165/07-15	RMEF 7901	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46
				RMEF 7902	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46
				RMEF 7903	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46
				RMEF 7904	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46
				RMEF 7905	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46
RMEF 7906	Damián Peralta Esthela			\$7,766.46		
RMEF 7907	Escamilla Salinas Rubén			\$7,766.46		
RMEF 7908	Estela Hernández Lucía			\$7,766.46		
RMEF 7909	Godínez Jiménez Gabriel Antonio			\$7,766.46		
RMEF 7910	Granados Covarrubias Manuel			\$7,766.46		
RMEF 7911	Hernández Mirón Carlos			\$7,766.46		
RMEF 7927	Hernández Pérez Ana Julia			\$7,766.46		
RMEF 7912	Hernández Solís María Angelina			\$7,766.46		
RMEF 7914	Llerenas Morales Vidal			\$7,766.46		
RMEF 7915	Montiel Reyes Ariadna			\$7,766.46		
RMEF 7928	Morales López Efraín			\$7,766.46		
RMEF 7917	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro			\$7,766.46		
RMEF 7918	Ordoñez Hernández Daniel			\$7,766.46		
RMEF 7919	Padierna Luna Antonio			\$7,766.46		
RMEF 7920	Pizano Osorio Cipatli Dinorah			\$7,766.46		
RMEF 7921	Robles Gómez Manuel Alejandro			\$7,766.46		
RMEF 7922	Sánchez Pérez Rocío			\$7,766.46		
RMEF 7923	Santana Alfaro Arturo			\$7,766.46		
RMEF 7924	Santillán Pérez Eduardo			\$7,766.46		
RMEF 7925	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46				
RMEF 7926	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46				
8	PI-164/08-15	RMEF 8475	Anguiano Flores Dione	\$7,766.46		
		RMEF 8476	Antuna Cruz Carmen	\$7,766.46		
		RMEF 8477	Ayala Zuñiga Yuriri	\$7,766.46		
		RMEF 8478	Candia Ortega Evaristo Roberto	\$7,766.46		
		RMEF 8479	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	\$7,766.46		
		RMEF 8480	Damián Peralta Esthela	\$7,766.46		
		RMEF 8481	Escamilla Salinas Rubén	\$7,766.46		
		RMEF 8482	Estela Hernández Lucía	\$7,766.46		
		RMEF 8483	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	\$7,766.46		
		RMEF 8484	Hernández Mirón Carlos	\$7,766.46		
		RMEF 8498	Hernández Pérez Ana Julia	\$7,766.46		
		RMEF 8485	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.46		

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

	Póliza	Folio REMF	NOMBRE APORTANTE	IMPORTE
		RMEF 8486	Llerenas Morales Vidal	\$7,766.46
		RMEF 8487	Montiel Reyes Ariadna	\$7,766.46
		RMEF 8499	Morales López Efraín	\$7,766.46
		RMEF 8488	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	\$7,766.46
		RMEF 8489	Ordoñez Hernández Daniel	\$7,766.46
		RMEF 8490	Padierna Luna Antonio	\$7,766.46
		RMEF 8491	Pizano Osorio Cipatli Dinorah	\$7,766.46
		RMEF 8492	Robles Gómez Manuel Alejandro	\$7,766.46
		RMEF 8493	Sánchez Pérez Rocío	\$7,766.46
		RMEF 8494	Santana Alfaro Arturo	\$7,766.46
		RMEF 8495	Santillán Pérez Eduardo	\$7,766.46
		RMEF 8496	Torres Pérez Agustín	\$7,766.46
		RMEF 8497	Zepeda Cruz Jorge Agustín	\$7,766.46
9	PI-162/12-15	RMEF 10462	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	\$7,766.44
		RMEF 10458	Arias Contreras Nora Del Carmen Barbara	\$7,766.44
		RMEF 10454	Chávez García Higinio	\$7,766.44
		RMEF 10459	Flores García Raúl Antonio	\$7,766.44
		RMEF 10455	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.44
		RMEF 10456	Luna Estrada Leonel	\$7,766.44
		RMEF 10453	Mateos Hernández Elizabeth	\$7,766.44
		RMEF 10460	Romo Guerra Víctor Hugo	\$7,766.44
10	PI-166/12-15	RMEF 10457	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	\$7,766.44
		RMEF 10909	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	\$7,766.44
		RMEF 10906	Arias Contreras Nora Del Carmen Barbara	\$7,766.44
		RMEF 10902	Chávez García Higinio	\$7,766.44
		RMEF 10907	Flores García Raúl Antonio	\$7,766.44
		RMEF 10903	Hernández Solís María Angelina	\$7,766.44
		RMEF 10904	Luna Estrada Leonel	\$7,766.44
		RMEF 10901	Mateos Hernández Elizabeth	\$7,766.44
		RMEF 10908	Romo Guerra Víctor Hugo	\$7,766.44
		RMEF 10905	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	\$7,766.44
Total				\$1,794,051.90

De la información contenida en las documentales exhibidas se lograron obtener los datos de identificación de los militantes que realizaron aportaciones durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil quince, que permitieron desplegar las indagatorias necesarias para dilucidar el fondo del asunto.

B. Elementos de prueba obtenidos durante la instrucción del procedimiento administrativo.

B.1. (DEEPPP) Documental pública consistente en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos³ del Instituto Nacional Electoral.

³ En adelante, Dirección de Prerrogativas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Del análisis al informe rendido se advierte lo siguiente:

- Que la Dirección Ejecutiva contaba con información consistente en el *padrón de afiliados*, capturado por el propio instituto político.
- Que el padrón fue capturado con fecha de corte **31 de marzo de 2014**, con la finalidad de determinar la cantidad mínima de afiliados que permitiera la conservación del registro partidista.
- Que, de la búsqueda en dicho padrón, de los **37** ciudadanos aportantes, se identificaron **32** coincidencias.

Para mayor claridad, se muestran las coincidencias advertidas:

Consecutivo	Nombre del ciudadano	Militancia
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	x
2	Anguiano Flores Dione	✓
3	Antuna Cruz Carmen	✓
4	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara	✓
5	Ayala Zúñiga Yuriri	✓
6	Candía Ortega Evaristo Roberto	✓
7	Chávez García Higinio	✓
8	Cortés Quiroz Claudia Guadalupe	✓
9	Damián Peralta Esthela	✓
10	Escamilla Salinas Rubén	✓
11	Estela Hernández Lucila	x
12	Flores García Raúl Antonio	✓
13	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	✓
14	Granados Covarrubias Manuel	x
15	Hernández Mirón Carlos	✓
16	Hernández Pérez Ana Julia	✓
17	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	✓
18	Hernández Solís María Angelina	x
19	Llerenas Morales Vidal	✓
20	Luna Estrada Leonel	✓
21	Martínez García Diego Raúl	✓
22	Mateos Hernández Elizabeth	✓
23	Montiel Reyes Ariadna	✓
24	Morales López Efraín	✓
25	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	✓
26	Ordoñez Hernández Daniel	✓
27	Padierna Luna Antonio	✓
28	Pizano Osorio Cipactli Dinorah	x
29	Robles Gómez Manuel Alejandro	✓
30	Romo Guerra Víctor Hugo	✓
31	Sánchez Pérez Rocío	✓
32	Santana Alfaro Arturo	✓
33	Santillán Pérez Eduardo	✓
34	Sierra Bárcena Polimnia Romana	✓
35	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	✓
36	Torres Pérez Agustín	✓
37	Zepeda Cruz Jorge Agustín	✓

B.2. (PRD) Documentales privadas consistentes en informes que rinde el Partido de la Revolución Democrática⁴.

En respuesta al requerimiento formulado, el instituto político realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Expuso el mecanismo de retención a través del cual recibió las aportaciones de militantes materia de la controversia, y el cual consiste en lo siguiente:
 1. Que, al inicio de cada legislatura, el PRD por conducto de su secretaria de finanzas perteneciente a su Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México, solicita al Coordinador Parlamentario del PRD en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su intermediación a fin de realizar sendas retenciones mensuales a las dietas que corresponden a los legisladores integrantes del grupo parlamentario.

A fin de probar su dicho, exhibe los oficios suscritos en comento.

2. En razón de lo anterior, el coordinador parlamentario de mérito, suscribe diverso oficio dirigido al Tesorero General de la otrora ALDF, a través del cual solicita efectuar retenciones mensuales a las dietas que corresponden a los legisladores integrantes del grupo parlamentario.

A fin de probar su dicho, exhibe los oficios suscritos en comento.

3. Que, aunado a lo anterior, cada legislador procedía a suscribir oficio de *autorización* de descuento por concepto de cuotas partidistas.

A fin de probar su dicho, exhibe los oficios de autorización suscritos por los entonces legisladores.

4. Que, en razón del mecanismo expuesto, la ALDF, procedía a expedir cheque nominativo, dentro de los diez primeros días de cada mes, en beneficio del instituto político, y por el concepto de retención de cuotas partidistas.

⁴ En adelante, PRD.

⁵ En adelante, ALDF.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

5. Emitido el cheque, la Secretaría de Finanzas, en calidad de tenedor, procedía a realizar el abono en cuenta bancaria del instituto político.

6. Finalmente, y como soporte documental de cada aportación realizada y captado, el instituto político procedía a emitir los correspondientes recibos de aportación de militantes, en efectivo (RMEF).

- Por cuanto hace a la militancia de los otrora legisladores aportantes, exhibió copia simple de las constancias de afiliación de los diputados locales de dicho instituto político, en concreto aportantes controvertidos y que, al momento de la formulación del requerimiento, detentaban calidad de militancia partidista.

Para mayor claridad en la exposición se enlistan los 37 aportantes controvertidos, identificando aquellos respecto de quienes el instituto político exhibió constancia de afiliación (34).

Consecutivo	Nombre del ciudadano	Exhibe constancia de afiliación
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	✓
2	Anguiano Flores Dione	✓
3	Antuna Cruz Carmen	✓
4	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara	✓
5	Ayala Zúñiga Yuriri	✓
6	Candía Ortega Evaristo Roberto	✓
7	Chávez García Higinio	✓
8	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	✓
9	Damián Peralta Esthela	x
10	Escamilla Salinas Rubén	✓
11	Estela Hernández Lucila	✓
12	Flores García Raúl Antonio	✓
13	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	✓
14	Granados Covarrubias Manuel	✓
15	Hernández Mirón Carlos	✓
16	Hernández Pérez Ana Julia	✓
17	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	✓
18	Hernández Solís María Angelina	✓
19	Llerenas Morales Vidal	x
20	Luna Estrada Leonel	✓
21	Martínez García Diego Raúl	✓
22	Mateos Hernández Elizabeth	✓
23	Montiel Reyes Ariadna	x
24	Morales López Efraín	✓
25	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	✓
26	Ordoñez Hernández Daniel	✓
27	Padierna Luna Antonio	✓
28	Pizano Osorio Cipactli Dinorah	✓
29	Robles Gómez Manuel Alejandro	✓
30	Romo Guerra Víctor Hugo	✓
31	Sánchez Pérez Rocío	✓
32	Santana Alfaro Arturo	✓
33	Santillán Pérez Eduardo	✓
34	Sierra Bárcena Polimnia Romana	x

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Consecutivo	Nombre del ciudadano	Exhibe constancia de afiliación
35	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	✓
36	Torres Pérez Agustín	✓
37	Zepeda Cruz Jorge Agustín	✓

B.3. (ALDF) Documental publica consistente en informe rendido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Tesorero General.

En razón del requerimiento formulado, la entidad pública, realizó diversas manifestaciones y exhibió la documentación comprobatoria que consideró pertinente, en concreto:

- Confirma que los 37 aportantes materia de la controversia, pertenecieron al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en dos legislaturas diversas pero concurrentes en el año 2015, de este modo:
 - 29 aportantes pertenecieron a la VI legislatura, en concreto:

VI Legislatura Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
Consecutivo	Nombre
1	Anguiano Flores Dione
2	Antuna Cruz Carmen
3	Ayala Zúñiga Yuriri
4	Candía Ortega Evaristo Roberto
5	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe
6	Damián Peralta Esthela
7	Escamilla Salinas Rubén
8	Estela Hernández Lucila
9	Godínez Jiménez Gabriel Antonio
10	Granados Covarrubias Manuel
11	Hernández Mirón Carlos
12	Hernández Pérez Ana Julia
13	Hernández Rodríguez Héctor Hugo
14	Hernández Solís Ma. Angelina
15	Llerenas Morales Vidal
16	Martínez García Diego Raúl
17	Montiel Reyes Ariadna
18	Morales López Efraín
19	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro
20	Ordoñez Hernández Daniel
21	Padierna Luna Antonio
22	Pizano Osorio Cipactli Dinorah
23	Robles Gómez Manuel Alejandro
24	Sánchez Pérez Rocío
25	Santana Alfaro Arturo
26	Santillán Pérez Eduardo
27	Sierra Bárcena Polimnia Romana

⁶ En adelante, ALDF.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

VI Legislatura Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
Consecutivo	Nombre
28	Torres Pérez Agustín
29	Zepeda Cruz Jorge Agustín

- 8 aportantes pertenecieron a la VII legislatura, en concreto:

VII Legislatura Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
Consecutivo	Nombre
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira
2	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara
3	Chávez García Higinio
4	Flores García Raúl Antonio
5	Luna Estrada Leonel
6	Mateos Hernández Elizabeth
7	Romo Guerra Víctor Hugo
8	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso

- Que el monto total de \$1,794,051.90 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), es resultado de la suma de aportaciones de militantes del PRD (cuotas partidarias), derivado de la retención del 15% de la dieta mensual de cada diputado del grupo parlamentario, esto es, los descuentos que de manera individual se hicieron bajo consentimiento de los aportantes.
- A efecto de probar su dicho, exhibe copia simple de 10 (diez) cheques expedidos en beneficio del Partido de la Revolución Democrática, cuya sumatoria asciende a la cantidad de \$1,794,051.90 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.).
- Que el motivo de la expedición de los cheques de la ALDF en beneficio del PRD, lo es la retención solicitada por cada legislador, y cuyos montos corresponden a la suma de aportaciones de los militantes (cuotas partidarias) que se realizaron en cada una de las legislaturas durante el año 2015.
- Finalmente, a fin de acreditar el descuento voluntario efectuado a los legisladores en comento, exhibe copia simple de los 37 escritos de solicitud suscritos por los ciudadanos siguientes:

Consecutivo	Nombre del ciudadano	Exhibe escrito de autorización
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	✓
2	Anguiano Flores Dione	✓
3	Antuna Cruz Carmen	✓
4	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara	✓
5	Ayala Zúñiga Yuriri	✓
6	Candía Ortega Evaristo Roberto	✓
7	Chávez García Higinio	✓
8	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	✓
9	Damián Peralta Esthela	✓
10	Escamilla Salinas Rubén	✓
11	Estela Hernández Lucila	✓
12	Flores García Raúl Antonio	✓
13	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	✓

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Consecutivo	Nombre del ciudadano	Exhibe escrito de autorización
14	Granados Covarrubias Manuel	✓
15	Hernández Mirón Carlos	✓
16	Hernández Pérez Ana Julia	✓
17	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	✓
18	Hernández Solís María Angelina	✓
19	Llerenas Morales Vidal	✓
20	Luna Estrada Leonel	✓
21	Martínez García Diego Raúl	✓
22	Mateos Hernández Elizabeth	✓
23	Montiel Reyes Ariadna	✓
24	Morales López Efraín	✓
25	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	✓
26	Ordoñez Hernández Daniel	✓
27	Padierna Luna Antonio	✓
28	Pizano Osorio Cipactli Dinorah	✓
29	Robles Gómez Manuel Alejandro	✓
30	Romo Guerra Víctor Hugo	✓
31	Sánchez Pérez Rocío	✓
32	Santana Alfaro Arturo	✓
33	Santillán Pérez Eduardo	✓
34	Sierra Bárcena Polimnia Romana	✓
35	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	✓
36	Torres Pérez Agustín	✓
37	Zepeda Cruz Jorge Agustín	✓

B.4. (CNBV) Documentales privadas expedidas por la institución de banca privada BBVA Bancomer, y remitidas por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. 7

En razón del requerimiento formulado, la entidad bancaria, por conducto de la CNBV, exhibió los estados de cuenta cuya titularidad corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

Del análisis las documentales en cita, se advierte que la totalidad de los títulos de crédito expedidos por la entonces ALDF, fueron abonados en la cuenta bancaria del instituto político.

B.5. (Aportantes) Documentales privadas, consistentes en informes rendidos por los aportantes materia de la controversia.

Con la finalidad de corroborar la voluntariedad de las aportaciones controvertidas, la autoridad electoral procedió a confirmar el conocimiento y solicitud de retención voluntaria de cada una de las aportaciones efectuadas.

⁷ En adelante, CNBV.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Los resultados obtenidos son los siguientes:

Número	Nombre del aportante	Oficio de requerimiento	¿Confirma autorización?	Foja del exp.	Tomó
1	Alpizar Castellanos Luisa Yanira	INE/UTF/DRN/3721/2017	Sí	382-384	II
2	Anguiano Flores Dione	INE/UTF/DRN/3722/2017	Sí	395-396	II
3	Antuna Cruz Carmen	INE/UTF/DRN/13329/2017	No se localizó en domicilio.		
4	Arias Contreras Nora Del Carmen Bárbara	INE/UTF/DRN/3724/2017	Sí	423-426	II
5	Ayala Zúñiga Yuriri	INE/UTF/DRN/3725/2017	Sí	438-440	II
6	Candía Ortega Evaristo Roberto	INE/JLE-CM/00759/2019	Sí	1375-1377	III
7	Chávez García Higinio	INE/UTF/DRN/3727/2017	Sí	473-476	II
8	Cortes Quiroz Claudia Guadalupe	INE/UTF/DRN/3728/2017	Sí	500-501	II
9	Damián Peralta Esthela	INE/UTF/DRN/3729/2017	Sí	507	II
10	Escamilla Salinas Rubén	INE/UTF/DRN/3730/2017	Sí	513-515	II
11	Estela Hernández Lucila	INE/UTF/DRN/3731/2017	Sí	544-545	II
12	Flores García Raúl Antonio	INE/JLE-CM/10823/2018	Sí	1290-1292	III
13	Godínez Jiménez Gabriel Antonio	INE/UTF/DRN/3733/2017	No se localizó en domicilio.		
14	Granados Covarrubias Manuel	INE/UTF/DRN/3734/2017	Sí	584-587	II
15	Hernández Mirón Carlos	INE/UTF/DRN/3735/2017	Sí	609-611	II
16	Hernández Pérez Ana Julia	INE/JLE-CM/10822/2018	Sí	1304-1306	III
17	Hernández Rodríguez Héctor Hugo	INE/UTF/DRN/3737/2017	Sí	650-652	II
18	Hernández Solís María Angelina	INE/UTF/DRN/3738/2017	No se localizó en domicilio.		
19	Llerenas Morales Vidal	INE/UTF/DRN/3739/2017	Sí	677-678	II
20	Luna Estrada Leonel	INE/UTF/DRN/3740/2017	Sí	693-698	II
21	Martínez García Diego Raúl	INE/UTF/DRN/3741/2017	Sí	710	II
22	Mateos Hernández Elizabeth	INE/UTF/DRN/3742/2017	Sí	1055-1056	III
23	Montiel Reyes Ariadna	INE/UTF/DRN/3743/2017	Sí	1477-1479	IV
24	Morales López Efraín	INE/UTF/DRN/3744/2017	No se localizó en domicilio.		
25	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	INE/UTF/DRN/3745/2017	Sí	758-760	II
26	Ordoñez Hernández Daniel	INE/UTF/DRN/3746/2017	Sí	795-796	II
27	Padierna Luna Antonio	INE/UTF/DRN/3747/2017	Sí	808-810	II
28	Pizano Osorio Cipactli Dinorah	INE/UTF/DRN/3748/2017	No se localizó en domicilio.		
29	Robles Gómez Manuel Alejandro	INE/UTF/DRN/3749/2017	Sí	865-867	II
30	Romo Guerra Víctor Hugo	INE/UTF/DRN/3750/2017	Sí	894-895	II
31	Sánchez Pérez Rocío	INE/UTF/DRN/3751/2017	Sí	905-907	III
32	Santana Alfaro Arturo	INE/UTF/DRN/3752/2017	Sí	936-938	III
33	Santillán Pérez Eduardo	INE/JLE-CM/06359/2019	Sí	1610	IV
34	Sierra Bárcena Polimnia Romana	INE/JLE-CM/00762/2019	Sí	1355-1358	III
35	Toledo Gutiérrez Mauricio Alonso	INE/UTF/DRN/3755/2017	Sí	986-983	III
36	Torres Pérez Agustín	INE/UTF/DRN/3756/2017	Sí	1007-1010	III
37	Zepeda Cruz Jorge Agustín	INE/UTF/DRN/3757/2017	Sí	1387-1389	IV

Como puede advertirse, por cuanto hace a los **32** aportantes a quienes se les formuló requerimiento de información, confirmaron el conocimiento y solicitud de retención voluntaria de sus percepciones derivadas de su labor legislativa, en favor del Partido de la Revolución Democrática.

C. Valoración de las pruebas y conclusiones.

C.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo

será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

C.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

C.2.1. El PRD recibió aportaciones en efectivo por un monto de \$1,794,051.90.

El análisis a la documental pública consistente en el informe rendido por la Dirección de Auditoría evidencia el registro de 10 operaciones de ingresos, de la especie *aportaciones en efectivo de militantes*, en beneficio del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México del Partido de la Revolución Democrática.

El análisis a las documentales comprobatorias del registro contable, permite advertir lo siguiente:

- Se adjunta un total de 10 cheques, provenientes de una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.
- La suma de los recursos consignados en cada cheque asciende a la cantidad de \$1,794,051.90 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.)
- Los cheques consignan la orden de pago en beneficio del “**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**”

Caber señalar que los extremos que se infieren del análisis a las pólizas contables del sujeto obligado fueron a su vez corroborados con el informe que rindió la entidad financiera involucrada por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Del informe rendido, se observó la expedición de los 10 cheques materia de la controversia provenientes de una cuenta bancaria a nombre del órgano legislativo local, y los cuales fueron a su vez abonados en diversa cuenta bancaria, esta, a nombre del instituto político incoado.

Por su parte, la documental pública consistente en el informe rendido por la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, permitió a esta autoridad confirmar en el mismo sentido, las aseveraciones que han sido vertidas.

Por tanto, la adminiculación de las pruebas citadas, las cuales concurren en sentido, permite a esta autoridad arribar al conocimiento de la existencia de las aportaciones con un grado de certeza absoluto.

C.2.2. Los recursos en efectivo aportados provienen del patrimonio de 37 personas físicas.

Lo anterior se afirma en razón de la adminiculación de pluralidad de elementos de convicción en el mismo sentido.

En efecto, el elemento de prueba primigenio consistente en el informe que rinde la Dirección de Auditoría, permitió advertir la emisión de 231 *recibos de aportación de militantes en efectivo* (RMEF), a nombre de 37 personas físicas a quienes el partido político identifica como militantes.

Cabe señalar que por cuanto hace a la calidad de militantes aludida, esta autoridad se allegó de los informes rendidos por la Dirección de Prerrogativas y por el PRD, de cuyo análisis se advierte la exhibición de constancias de afiliación, de las cuales se desprende la calidad de militantes que cada una de las 37 personas físicas, detentó en el año 2015.

Ahora bien, por cuanto hace a la comprobación del origen del recurso que nos ocupa, la inferencia que derivó de la exhibición de 231 RMEF, se corroboró a su vez con los informes rendidos por la ALDF y por 32 de los 37 aportantes involucrados.

Por cuanto hace al análisis del informe rendido por la **ALDF**, destaca:

- La exhibición de 37 escritos simples de solicitud de retención voluntaria.
- La identificación de las 37 personas como integrantes de la fracción parlamentaria del PRD en la VI y VII Legislatura.
- Que la finalidad de la presentación de los 37 escritos obedece a la eventual transferencia de los recursos retenidos, al PRD.
- La exhibición de los comprobantes de nómina de las 37 personas, de cuya lectura se advierte la disminución de la percepción neta en razón de la retención efectuada.
- La explicación pormenorizada del mecanismo operativo a través del cual los institutos políticos solicitaban la intervención del órgano legislativo, a fin de que por su conducto, se realizara la retención de percepciones y eventual entrega de los mismos en beneficio del partido político.

Por cuanto hace al análisis de los informes rendidos por las personas físicas aportantes, destaca:

- La confirmación del conocimiento y solicitud de retención de sus percepciones económicas, con la finalidad de hacer llegar la misma, al PRD.
- El reconocimiento de la calidad de militantes que detentaron durante el marco temporal en que acontecieron las retenciones.
- Que la causa o justificación de las aportaciones por retención, obedeció al cumplimiento de sus obligaciones estatutarias a las que se encontraban sujetos dada su calidad de militantes del PRD.

C.2.3. El monto de cada aportación efectuada (231) asciende a una cantidad que supera el equivalente a los 90 DSMGV.

Como puede advertirse del elemento de prueba ***Documental pública consistente en el informe que rinde la Dirección de Auditoría***, en concreto de la relación pormenorizada de las 231 aportaciones registrada, que ahí se expone, los montos individuales de cada aportación efectuada ascienden a la cantidad de **\$7,766.00 (siete mil setecientos sesenta y seis pesos (1)⁸/100 M.N.)**.

Por su parte, el valor equivalente a 90 DSMGVDF, durante el año 2015, ascendió a un total de **\$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.)⁹**

De ahí que, la simple operación aritmética permite ubicar a las aportaciones efectuadas por encima del umbral de 90 DSMGV, circunstancia de hecho que detenta consecuencia de derecho.

3.3. Estudio particular *aportaciones de ente impedido*.

3.3.1. Marco normativo aplicable.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

⁸ Existe una diferencia mínima, pues se realizaron aportaciones con un valor agregado de 44 centavos, y otras tantas con un valor agregado de 46 centavos.

⁹ Valor unitario \$70.10, consultable en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/104992/Tabla_de_salarios_minimos_vigentes_a_partir_de_01_enero_2015.pdf

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

3.3.2. Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de apertura del procedimiento oficioso que nos ocupa obedeció, por una parte, a la comprobación del origen real de los recursos ingresados al Comité Ejecutivo Estatal en la Ciudad de México del PRD.

Lo anterior pues de las constancias que obraron en poder de la autoridad electoral en el marco de revisión de informes de ejercicio ordinario se presentaron inferencias contradictorias.

En efecto, el análisis aislado de los cheques abonados en cuenta bancaria del instituto político permitía advertir el allegamiento de recursos con origen en un ente impedido por la normativa.

De manera contraria, el análisis a los recibos de aportación exhibidos por el sujeto obligado, así como los escritos simples de solicitud de retención, y comprobantes de nómina, sustentaban la hipótesis consistente en un origen de recursos legítimo.

Es así que, como fue expuesto de manera pormenorizada en el apartado de conclusiones, las indagatorias efectuadas permitieron a esta autoridad el corroborar de manera fehaciente el origen real de los recursos aportados en beneficio del instituto político.

Al respecto, se tuvo por acreditado que los recursos aportados provienen de las percepciones de diversas personas físicas quienes, dada su calidad y obligaciones militantes, vieron disminuido su patrimonio económico a efectos de realizar diverso acto traslativo de dominio respecto de aquellos recursos económicos que les fueron retenidos por el órgano legislativo.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el apartado denominado *marco normativo aplicable*, los partidos políticos se encuentran compelidos a rechazar todas aquellas liberalidades económicas en su favor cuyos recursos provengan de la masa patrimonial de un ente prohibido, en el caso que nos ocupa, del poder legislativo de una entidad federativa.

Sin embargo, conforme a las consideraciones expuestas, esta autoridad concluye que los recursos aportados en beneficio del PRD no provienen del ente prohibido en comento, sino que su origen encuentra correspondencia con las previsiones de allegamientos de financiamiento privado conforme a nuestro andamiaje normativo.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no inobservó los deberes previstos en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al 54, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto hace a los hechos analizados en el presente considerando.

3.4. Estudio particular aportaciones provenientes de cuenta bancaria cuya titularidad no corresponde al aportante.

3.4.1. Marco normativo aplicable.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, con relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 56.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

3. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y la Ley de Partidos en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

b) Partidos políticos:”

VII. Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.”

3.4.2. Caso concreto.

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

Como fue expuesto en el apartado denominado *conclusiones*, el instituto político se allegó de recursos por concepto de aportaciones en efectivo de militantes, a través del abono a cuenta bancaria propia de 10 cheques expedidos por la entonces ALDF.

Efectuadas las indagatorias que conforme a los principios de necesidad e idoneidad se consideraron fundamentales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, esta autoridad corroboró el origen real de los recursos obtenidos.

Sin embargo, aun y cuando el origen real de los recursos se hubiese esclarecido, arribando al conocimiento de no injerencia de ente impedidos por nuestro sistema electoral, lo cierto es que confluyen deberes jurídicos accesorios cuyo cumplimiento se encamina a garantizar un adecuado mecanismo de control de las operaciones efectuadas por los sujetos obligados.

De manera particular, los preceptos constitutivos de la hipótesis normativa que se discurre, configuran una obligación compuesta a cargo de los partidos políticos y consistente en 1) captar toda aportación mayor a 90 DSMGVDF a través del sistema bancario (sea por cheque o por transferencia bancaria), y adicionalmente, 2) que dicho instrumento u operación bancaria provenga de cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al aportante.

Como se verificó en la instrucción correlativa, el instituto político se allegó de recursos en efectivo por un monto total de \$1,794,051.90 (un millón setecientos noventa y cuatro mil cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), cuyo acto traslativo de dominio se consumó en el cobro de 10 (diez) cheques provenientes de una cuenta bancaria a nombre de la ALDF, los cuales a su vez conglomeraron un total de 231 aportaciones con origen en la retención de percepciones de 37 personas físicas militantes del instituto político.

Ello se afirma pues los elementos de prueba permiten advertir la intermediación de un tercero, por conducto del cual se efectuaron retenciones grupales a diversos legisladores con el objeto de transmitir dichos recursos, de manera periódica, al instituto político.

No pasa desapercibido por este Consejo General que **el sujeto obligado aduce** (en respuesta al emplazamiento formulado, así como en vía de alegato) que si bien los cheques controvertidos provienen de una cuenta bancaria cuya titularidad corresponde a un ente jurídico distinto (refiere a la ALDF), lo cierto es que ha

quedado acreditado en autos, que el origen real de los recursos lo es el patrimonio de legisladores pertenecientes a sus entonces fracciones parlamentarias, quienes en calidad de militantes y en cumplimiento a sus obligaciones estatutarias, solicitaron retenciones periódicas a sus percepciones con el objeto de que fueran trasladadas al instituto político.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado razona que el órgano legislativo no se encuentra impedido para llevar a cabo el mecanismo de retención y eventual traslado de dominio, de ahí que el acto de expedición de cheques por parte de la ALDF deba de considerarse justificado y apegado a derecho.

En consideración de esta autoridad, la verificación del origen real de los recursos aportados no excluye el cumplimiento del resto de obligaciones a que se encuentran sujetos los partidos políticos en materia de fiscalización.

Lo anterior se afirma pues, el desapego a los procedimientos de control que norman las modalidades de financiamiento hizo nugatoria la posibilidad oportuna de que la autoridad electoral contara con la certeza absoluta en el marco de revisión de informes anuales del ejercicio 2015, que los recursos allegados en efecto provenían del patrimonio de sus militantes, siendo necesaria la apertura del procedimiento administrativo que ahora se resuelve.

En suma, las manifestaciones del sujeto obligado resultan infructuosas a fin de tener por colmado el cumplimiento de los deberes jurídicos que se desprenden de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, de manera particular, de velar por que los cheques a través de los cuales se allega de aportaciones en efectivo, provengan necesariamente de cuentas bancarias cuya titularidad corresponda a los propios aportantes, sin que el marco normativo prevea excepción alguna a dicho deber.

No obstante, en apego al principio de *igual material de aplicación de la ley*, este Consejo General se encuentra vinculado a los pronunciamientos y criterios interpretativos sostenidos en diversos procedimientos administrativos con identidad del objeto controvertido.

Es así que este Instituto Nacional Electoral¹⁰, ha establecido que las aportaciones de militantes efectuadas en beneficio de los partidos políticos, cuyo acto traslativo bancarizado (consumado mediante cheque o transferencia electrónica) no provenga de cuenta bancaria del aportante, no constituyen una transgresión a la normativa electoral en materia de fiscalización. Lo anterior pues la intermediación del órgano legislativo atiende al cumplimiento de las obligaciones estatutarias a que se encuentran sujetos los legisladores aportantes, quienes ejercen un cargo de Representación Popular en razón de la postulación de candidatura por el mismo instituto político al que efectúan la liberalidad patrimonial.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el **Partido de la Revolución Democrática**, no transgredió los deberes previstos en el artículo 56, numeral 3 de la Ley General de Partidos, con relación al 96, numeral 3, inciso b), fracción VII del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto hace a los hechos analizados en el presente considerando.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática** con acreditación en la **Ciudad de México**, en términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución.

¹⁰ Criterio sostenido en el INE/CG493/2019, considerando 4 denominado *Aportaciones del Legislador mediante cheques provenientes de una cuenta a nombre del Poder Legislativo del estado de Baja California*, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113069/CGex201911-06-rp-11-2.pdf>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/19/2017/CDMX**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**